

Rad No. 26-240-119911

Barranquilla, 27/04/2026

Señor(a)
JUDY DEL CARMEN PEREZ JORDAN
Calle 17f No. 4c - 19
Soledad

Contrato: 6104786

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 7 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No 239405806, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17F No. 4C – 19 de Soledad, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturados los meses marzo de 2026, le informamos que para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de febrero de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero y marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5320163-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	120		93		0.9935		27
Marz-26	126		120		0.9934		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses febrero y marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, en la cual se realiza prueba de hermeticidad y de funcionamiento, se evidencia que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones, adicional se evidencia fuga en la interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5320163-25, presentaba una lectura de 138 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de

consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de reparaciones que haya lugar, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero y marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$36.017,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 45.812,00, que corresponde a factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
239405806